



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

ESCAMILLA TRINIDAD JENNIFER

TEMA DEL TRABAJO:

**LA INEFICAZ FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES
IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y
PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE
VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México.

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INEFICAZ FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE
INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL
DISTRITO FEDERAL**

PÁG

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..... I

CAPÍTULO 1

**GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE
INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL
DISTRITO FEDERAL**

1.1	PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	1
1.2	FINALIDAD.....	3
1.3	FUNCIONAMIENTO.....	4
1.4	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	7
1.5	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	10
1.5.1	Atribuciones.....	11
1.6	CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	12

1.7	JUZGADO CÍVICO.....	15
1.8	SERVICIO COMUNITARIO.....	16

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO SUBSTANCIADO EN EL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1	APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	18
2.2	PROCESO ANTE EL JUZGADO CÍVICO.....	21
2.3	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	25
2.3.1	Amparo.....	25

CAPÍTULO 3

LA INEFICACIA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1	PROBLEMÁTICA DE LA INADECUADA FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	28
-----	--	----

3.2	CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	30
3.3	LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	32
3.4	ADICIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	34
	CONCLUSIONES.....	37
	FUENTES CONSULTADAS.....	39

INTRODUCCIÓN

El alcoholismo es un problema grave que atañe a nuestra sociedad, ya que el consumo en exceso de bebidas alcohólicas afecta al individuo y a la comunidad, ya que, existen personas que manejan en estado de ebriedad, sin importar las consecuencias que esto pueda traer, es por ello, que la Secretaría de Seguridad Pública ha creado, el *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, en beneficio de la comunidad, ya que así se han evitado muchos accidentes, este programa se implementó en el 2003, considerando que las sanciones que se imponen son idóneas, en virtud, de proceder a la remisión ante el juez cívico, en caso de dar positivo a la prueba de alcoholímetro, en el cual, se impondrá un arresto de 20 a 36 horas, las cuales serán inconvertibles, y cumplidas en el Centro de Sanciones Administrativas conocido como “Torito”, sin embargo, estimamos, que se debe de implementar un servicio de apoyo a la comunidad. Es decir, que se destine un cierto número de horas para la prestación de dicho servicio, con la finalidad de crear una cultura integral de prevención, que nos beneficie como sociedad.

Las causas de ingreso al Centro de Sanciones Administrativas son, por infracción a la ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito, por la aplicación del *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, por alguna corrección disciplinaria o algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, Ministerio Público o Autoridad Administrativa.

En términos generales, podemos afirmar que el propósito que las autoridades persiguen al imponer un arresto es el de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal, sin embargo, no se logra totalmente con el arresto, razón por la cual, es necesario implementar el

servicio de apoyo a la comunidad, para así, crear conciencia entre los conductores, y evitar manejen en estado de ebriedad, cuidando su integridad, no solo propia, sino también, la seguridad de los peatones y de otros conductores.

La presente tesina, se divide en tres capítulos. El primero de ellos, intitulado, Generalidades del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, donde se estudia la finalidad y el funcionamiento del citado programa, así como las sanciones que conlleva infringirlo.

Respecto al capítulo 2, titulado, Procedimiento Substanciado en el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, se desarrolla el procedimiento y la aplicación de la normatividad, a aquel que infrinja dicho programa.

Finalmente, en el capítulo 3, denominado, La Ineficacia de las Sanciones Impuestas a los Infractores del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, se abordó el problema de la funcionalidad de las sanciones impuestas en este programa, así como las consecuencias y repercusiones que trae consigo esta imposición, y por último la aplicación del Servicio Comunitario como una segunda sanción a los que infrinjan el programa en mención, proponiendo la adición al Artículo 33 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

Los métodos utilizados en esta investigación fueron: Analítico y Sintético, en virtud, de haber abordado lo esencial del Programa antes mencionado, el Deductivo e Inductivo, ya que analizamos y fuimos de lo general, a lo particular, el Exegético, puesto que interpretamos los ordenamientos legales, relativos al Programa multicitado, y por último, el Estadístico, ya que utilizamos estadísticas y gráficas. La técnica de investigación aplicada fue la Documental.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1 PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Para iniciar este punto, es necesario hacer alusión al alcoholismo, ya que es un problema grave que invade todos los niveles de nuestra sociedad, “Es una enfermedad individual y social que tiene su origen en el abuso del alcohol”¹, se considera que, el alcoholismo constituye un serio problema de salud, por lo tanto, un grave conflicto social.

El abuso de bebidas etílicas y el alcoholismo representan un grave problema de salud en el Distrito Federal, es por ello, que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha creado un programa llamado: *Conduce sin Alcohol*, como respuesta a las demandas de la sociedad para disminuir que las personas conduzcan en estado de ebriedad o después de haber ingerido bebidas alcohólicas y prevenir accidentes ocasionados por esta causa.²

El exceso de velocidad, es una de las principales causas de accidentes reportada con mayor frecuencia en el Distrito Federal y generalmente va de la mano con el consumo de alcohol y de otras drogas que elevan la probabilidad de que ocurran accidentes.

¹ NORTH, Robert, *El alcoholismo en la juventud*, Concepto, México, 1993, p. 19.

² Vid, POLICÍA CIUDAD DE MÉXICO, *Conduce sin Alcohol*, 7 de Marzo de 2012, 18:25 hrs, disponible en: <http://policiaciudaddemexico.blogspot.com/2010/01/programa-conduce-sin-alcohol.html>

En el año 2003, el Gobierno del Distrito Federal, preocupado por el alto índice de accidentes de tránsito en las diferentes vialidades de la Ciudad, particularmente aquellos relacionados al consumo de alcohol en conductores, se dio a la tarea de realizar los estudios y planeación necesarios, para instrumentar un dispositivo permanente que atacara dicho fenómeno. Es así, como surge la instalación del *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal (Conduce sin Alcohol)*, cuyo objetivo central es el de salvar vidas.

Consumido en pequeñas dosis, el alcohol actúa como estimulante artificial del organismo; pero ingerido en dosis mayores y periódicas tiende a disminuir la eficacia de los diversos órganos y a destruir las células del sistema nervioso, ejerciendo, en terrible efecto, una acción paralizadora general.³ Es por ello que la persona en estado de ebriedad pierde todo sentido y dominio de su conciencia.

Por tanto, consideramos idóneo el establecimiento de la Aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de noviembre de 2007 con fundamento entre otros lineamientos normativos en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Luego entonces, se trata de un buen programa, ya que salvaguarda la integridad de los conductores y peatones de la ciudad. Sin embargo, no toda la ciudadanía entiende y está conforme, es por ello que algunos responden con enojo y rechazo ante el citado programa, por lo que tratan de evadirlo por cualquier vía, mediante las redes sociales, suben en donde estará ubicado el alcoholímetro y así evitan pasar por ahí, sin importar las consecuencias que

³ Vid, ELZO IMAZ, Javier, Alcoholismo Juvenil, Instituto Deusto de Drogodependencias, Bilbao, 1994, p. 19.

nuestra acción acarrea y sin tener en cuenta que este programa puede salvar la vida de un tercero, y la propia.

1.2 FINALIDAD

La finalidad del programa *Conduce sin Alcohol*, es la de salvaguardar la integridad física y los bienes de los conductores, de sus familias y de la comunidad en general.⁴

Pretende disuadir la conducción de vehículos cuando se ha ingerido bebidas alcohólicas en cantidades que pueden poner en riesgo la seguridad de los ocupantes de los vehículos, transeúntes y terceros, mediante la instalación de puntos de revisión para la aplicación de la prueba de alcoholemia en distintos puntos de la ciudad.

Veamos ahora qué debe entenderse por alcoholemia: “Es la cantidad de alcohol contenida en la sangre”⁵, esta prueba es la que determina la cantidad de alcohol que tienen en la sangre el conductor, en caso de que haya bebido.

En conclusión, se pretende crear conciencia entre los conductores, y evitar manejen en estado de ebriedad, cuidando su integridad, no solo la propia sino incluyendo la seguridad de los peatones y de otros conductores y así generar una nueva cultura integral de la prevención, creando espacios para la difusión sobre la conducción responsable y fomentando alternativas para combatir este fenómeno vial.

⁴ Vid, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DF, Alcoholímetro, 7 de Marzo de 2012, 18:35 hrs, disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/PartCiudadana/Pages/Alcoholimetro.aspx>

⁵ GÓMEZ PAVÓN, Pilar, El Delito de Conducción Bajo la Influencia de Bebidas Alcohólicas, Drogas Tóxicas o Estupefacientes, 2ª ed., Bosch, Barcelona, 1992, p. 62.

1.3 FUNCIONAMIENTO

La presencia de alcohol como factor principal de accidentes de tráfico, ha preocupado a las autoridades por su influencia en los accidentes graves, ya que la mayoría de las veces el conductor tiene una elevada cantidad de alcohol o intoxicación etílica, que es “aquella que afecta a los reflejos psicomotrices del individuo”.⁶ Por tanto, afecta al sistema nervioso y la capacidad de percepción, concentración y coordinación del individuo, generándose en consecuencia los accidentes automovilísticos.

Todos los jueves, viernes y sábados, se establecen 15 puntos de revisión en zonas estratégicas del Distrito Federal, desde los cuales es posible prevenir accidentes, ya que al detectar a los conductores que conducen en estado de ebriedad, no se les permite seguir manejando.

Un punto de revisión está integrado por:

- * “2 mujeres policías del Agrupamiento Cisne
- * 4 elementos de la policía sectorial
- * Un médico, quien es el único autorizado para utilizar el alcoholímetro
- * Dos elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial
- * Un supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública
- * Dos elementos del Agrupamiento de Grúas
- * Dos elementos a bordo de motocicletas
- * Personal de la Dirección de Derechos Humanos de la SSP”.⁷

El punto de revisión y el personal que labora en el mismo, están perfectamente identificados con leyendas del Programa *Conduce sin Alcohol* y con gafetes que los acreditan para realizar sus labores.

⁶ GÓMEZ PAVÓN, Pilar, Op. Cit., p. 61.

⁷ Programa *Conduce sin Alcohol*, 7 de Marzo de 2011, 18:40 hrs, disponible en: <http://policia Ciudad de Mexico.blogspot.com/2010/01/programa-conduce-sin-alcohol.html>

El procedimiento a seguir en un punto de revisión, inicia con la selección de los automovilistas. En un punto de revisión hay un espacio bien definido para revisar un automóvil a la vez. Los automovilistas no se escogen por la cara o por el modelo de su automóvil, se eligen al azar cuando queda libre el espacio para la revisión.

Una vez que el automóvil está en el punto, las mujeres policías pertenecientes al grupo *Cisnes*, explican la actividad que se está realizando y presentan al médico, quien platica con los conductores para ver si hay signos de ingestión de alcohol. Después de 1 ó 2 minutos, si el médico determina que no hay ingesta de alcohol, el conductor puede continuar su camino.

Si hubiera un signo, se le invita a realizar la prueba de alcoholímetro. Es obligación de los automovilistas someterse a la prueba que dura 6 segundos. Si se negaran, serán presentados ante el Juez Cívico.

El alcoholímetro es una herramienta que se utiliza para realizar pruebas *in situ* de ingestión de alcohol, que no dura más de un minuto. La Secretaría de Seguridad Pública, utiliza los equipos Intoxilayzer 400 con Infrarrojo y el Intoxilayzer 400 PA⁸; los resultados que obtienen estos aparatos, provienen del aire que se encuentra en la parte profunda del pulmón.

La prueba consiste en que el conductor sople a través de una boquilla desechable durante algunos segundos como si estuviera inflando un globo. En cada prueba se utiliza una boquilla nueva.

Automáticamente, el alcoholímetro mide el nivel de alcohol en aire espirado y, si se rebasa la norma permitida en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, que es cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre

⁸ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Programa Conduce sin Alcohol, 21 de Marzo de 2012, 19:30 hrs, disponible en: <http://volante.alcoholinformate.org.mx/BLOGVolanteSSP2003-2009.pdf>

superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos, se remite al conductor ante el Juez Cívico, quien le aplicará una sanción administrativa consistente, de entre 20 a 36 horas inmutables, acorde a lo establecido en el numeral 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Para evitar las situaciones de corrupción, el punto de revisión está integrado por elementos de diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, todos ellos convencidos de su labor de servicio a la comunidad y que atienden la dignidad y el respeto de las personas.

El efecto del alcohol en el organismo por causa de embriaguez es, la sensación de euforia, en la mayoría de accidentes automovilísticos, la causa principal es el alcohol, que actúa como inhibidor en la persona, puede hacer depreciar los obstáculos que se presenten, y las normas de circulación.⁹ Podemos decir que el alcohol provoca una serie de reacciones en la persona que se encuentra en un estado de embriaguez y también trae efectos físicos como defectos en la visión, la falta de coordinación motora entre otros.

En síntesis, podemos decir, que conducir un vehículo rebasando los niveles de alcohol en la sangre permitidos en el Distrito Federal, trae como consecuencia una sanción administrativa, consistente en un arresto inmutable del conductor alcoholizado al Centro de Sanciones Administrativas "El Torito", y el traslado del vehículo a un depósito, mediante un procedimiento que hacen los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, evitando la corrupción ya que es un cáncer para la sociedad.

⁹ Vid, GÓMEZ PAVÓN, Pilar, Op. Cit., pp. 68 y 69.

1.4 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para hablar de las sanciones administrativas, primero definiremos la palabra sanción: “La sanción es la pena que la ley establece para el que la infringe. En estos casos se castiga una conducta ilegal. Ella hace referencia a la privación de un bien o un derecho. La sanción administrativa es impuesta por la Administración Pública”.¹⁰ Podemos decir, que la sanción es una medida impuesta por una autoridad por violar una norma jurídica.

Por tanto, “La sanción administrativa es la potestad sancionadora de la Administración Pública”¹¹, en efecto, la sanción administrativa es el castigo que impondrán las autoridades administrativas a los infractores de leyes de carácter administrativo.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafo cuarto, prescribe lo siguiente:

“Artículo 21... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”

Por consiguiente, el numeral antes citado, instituye la potestad de la Administración Pública para imponer sanciones a los responsables que infrinjan, algún ordenamiento legal, la autoridad impondrá la sanción administrativa correspondiente.

¹⁰ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 18ª ed., Porrúa, México, 1997, p. 619.

¹¹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo, Harla, México, 1999, p. 222.

El mismo ordenamiento legal, designa al ministerio público, auxiliado por la policía judicial (autoridades administrativas), responsable de la persecución de los delitos, correspondiéndole a la autoridad judicial imponer las penas respectivas. El mismo artículo, señala que a la autoridad administrativa le compete la aplicación de sanciones, por las infracciones, entendiéndose, como: “La infracción es la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión”¹², por tanto, es la violación a las leyes de naturaleza administrativa.

Por otra parte, para Acosta Romero, la infracción es “El acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son consideradas como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameriten sanciones menores”.¹³ En palabras más sencillas es el acto realizado contra lo dispuesto en los ordenamientos legales de carácter administrativo. Es decir, quien transgreda normas de carácter administrativas, tales como reglamentos, serán sujetos a una sanción por parte de la autoridad administrativa.

En este sentido, la autoridad administrativa es la “Autoridad o sujeto de la Administración Pública, es la persona revestida de mando, su carácter o representación emana de ser titular de un órgano del Estado y tener facultad de decisión, por extensión, el concepto de autoridad comprende cualquier persona que ejerce el poder del Estado. El acto administrativo, ha de emanar de la autoridad pública”.¹⁴ Por lo tanto, se necesitaría que exista la figura de autoridad administrativa, ya que ésta se encargará de sancionar a los infractores, por contravenir alguna disposición jurídica.

Para el derecho administrativo es de suma importancia la conservación del orden público. Para lograr éste se auxilia de la policía y al mismo tiempo

¹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 3ª ed., Porrúa, México, 1993, p. 1710.

¹³ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 9ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 871.

¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 6ª ed., Porrúa, México, 1988, p. 257.

estas autoridades para ser coactivas requieren de poder sancionar a personas que incurran en ciertas conductas catalogadas como de peligro por lo que utilizan las sanciones administrativas; dentro de las cuales se encuentran:

1) Multa. La palabra *Multa*, proviene del latín *multa*, Acosta Romero ha señalado: “la multa puede ser catalogada como una infracción que alude a la violación de la Ley administrativa, que se origina de un hecho o abstención declarados como ilegales por una Ley, que amerita una sanción administrativa; es decir, que aplica la misma autoridad”.¹⁵ De lo antes referido, se puede establecer, que la multa es la sanción administrativa impuesta por la autoridad administrativa que consiste en la imposición pecuniaria sobre los particulares, por acciones u omisiones que contravengan las Leyes y Reglamentos. Por tanto, el fin de la multa es castigar las transgresiones a las disposiciones legales, la cual, genera al particular una obligación personal e intransmisible consistente en el pago de dinero, derivado de la infracción a una disposición jurídica.

Los requisitos para que se configure la multa son: que debe ser por escrito, mediante documento emitido y firmado por autoridad competente, fundado y motivado.

2) Arresto. La palabra *arresto*, proviene del latín *ad* y *restare*, quedar, detención con carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad. Es la “encarcelación, diligencia de apresar a una persona y quitarle el uso de su libertad por un tiempo breve y en un lugar apropiado para la situación”.¹⁶ Así bien, es una privación de la libertad hacia un individuo sospechoso o culpable, impuesto por una autoridad.

¹⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, 18ª ed., Porrúa, México, 1996, p. 528.

¹⁶ Diccionario Hispanoamericano De Derecho, Grupo Latino Editores, Colombia, 2008, p. 155.

Por lo tanto, el arresto administrativo es una sanción administrativa que se aplica por la infracción a una Ley o Reglamento y tiene como fin que el particular sea privado temporalmente de su libertad, hasta por 36 horas por no poder resarcir su falta al Estado de otra manera y es impuesto por la Administración Pública, por el incumplimiento de una obligación.

Los requisitos del arresto son: debe ser de forma escrita, mediante documento emitido y firmado por autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

Podemos concluir el presente punto, estableciendo que las sanciones administrativas, tales como *la Multa y el Arresto*, son medidas idóneas, ya que son tendientes a salvaguardar la seguridad de los conductores y peatones del Distrito Federal, y se impondrán por la Administración Pública, siempre y cuando haya una transgresión a una disposición legal, teniendo su sustento legal en el artículo 21 párrafo cuarto Constitucional.

1.5 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Empezaremos hablando de la Secretaría: “Es la sección, dependencia u oficina de una entidad, que se encarga de las tareas administrativas de la misma, de las relaciones y la coordinación de actividades internas y lo del manejo de documentos y correspondencia”.¹⁷ Por consiguiente, es una dependencia con funciones administrativas, cada secretaría tiene sus propias funciones y atribuciones.

De este modo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal encargada de preservar el orden y seguridad de los habitantes del Distrito Federal, su principal fuerza policial es, la Policía del Distrito Federal. Tiene por objeto preservar la libertad,

¹⁷ Ibidem, pp. 2084 y 2085.

el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

Sin embargo, es una institución que no goza de la confianza y credibilidad de gran parte de la población, debido a que la mayoría de sus elementos, se prestan para hacer cosas indebidas, como pedir la famosa *mordida* o actuar de manera prepotente, abusando de la ciudadanía.

1.5.1 Atribuciones

El artículo 3º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos dice cuales son las atribuciones de la Secretaría, a continuación se mencionan las que atañen en específico al *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, que son:

- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;
- Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

- Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;
- Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos;
- Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

Se puede observar, que existe la regulación adecuada para llevar a cabo el programa antes citado y que es para el beneficio de la comunidad, tanto para los conductores, como para los transeúntes, para así evitar tantos accidentes por la irresponsabilidad de los conductores, de manejar en estado de ebriedad.

1.6 CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido como *El Torito*, fue inaugurado el 28 de Octubre de 1958 por el entonces, Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruiz Cortines y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Ernesto Uruchurtu.¹⁸

¹⁸ Vid, SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Centro de Sanciones Administrativas, 22 de Marzo de 2012, 12:40 hrs, disponible en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>

El Centro de Sanciones Administrativas, tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como, otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las principales causas de ingreso a este Centro son:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- b) Por infringir el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano (alcoholímetro), que a la letra dice:

“Artículo 31. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente”.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

Sanción: Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas.

- c) Por desacato a un mandato judicial;
- d) Por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso o causa justificada;

Debido a que los arrestados sólo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Medica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al reglamento de Tránsito Metropolitano, por la aplicación del *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la Autoridad Judicial, Ministerio Público o Autoridad Administrativa.

En términos generales, podemos afirmar que el propósito que las autoridades persiguen al imponer un arresto, es el de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal. Propósito que no sólo se logrará con el arresto, sino también a través de la atención y orientación que se brinda a todos aquellos sancionados que presentan problemas conductuales en el seno familiar, que generalmente impactan a la sociedad, y que son detectados por el personal técnico del Centro, a través de entrevistas individuales. En consecuencia, se procede a crearles conciencia sobre la problemática que presentan y se les orienta, canaliza o refiere a cualquiera de las Instituciones que requieran, para que puedan recibir la atención profesional.

Independientemente de lo anterior, se dan pláticas y se desarrollan programas como son el de alcoholismo, farmacodependencia, VIH/SIDA, con personal de este Centro y con grupos externos que brindan su apoyo, como Alcohólicos Anónimos, Valores Humanos, etc. Además se les invita a participar en actividades culturales, recreativas y deportivas.

Durante su permanencia en esta institución, el arrestado puede ser visitado por sus familiares o personas de su confianza.

1.7 JUZGADO CÍVICO

El Juzgado Cívico son las “Oficinas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que se encargan de conocer y sancionar las faltas de policía y buen gobierno”.¹⁹ Entonces, será el lugar donde remitan a los que cometan alguna infracción, con la finalidad de que se les imponga la sanción administrativa correspondiente.

Actualmente existen 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal y en 52 de ellas, se cuenta con un Juzgado Cívico adscrito, el cual es la unidad administrativa encargada de aplicar la Ley de Cultura Cívica del distrito Federal y otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias de barandilla, cursos relacionados con la Ley y determinando la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.²⁰

Cada Juzgado se encuentra conformado, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Cultura Cívica, por un Juez, un Secretario, un Médico, por el personal auxiliar que determine la Dirección y los policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública, quienes en su calidad de servidores públicos prestan su servicio de manera pronta, gratuita e imparcial.

Los Juzgados contarán con los espacios físicos, para que puedan cumplir con sus funciones, tal como lo indica el artículo 84 de la Ley de Cultura Cívica, en el cual nos señala qué espacios deberá tener un juzgado, éstos son:

¹⁹ Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Op. Cit, p. 504.

²⁰ Vid, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Juzgado Cívico, 7 de Marzo de 2012, 18:20 hrs, disponible en: <http://www.consejeria.df.gob.mx/detalle.php?contenido=MTQy&direccion=Mg==>

- ❖ Sala de audiencias
- ❖ Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas
- ❖ Sección de menores
- ❖ Sección médica
- ❖ Área de seguridad.

De esta manera, quedará conformado un juzgado, tanto con el personal adecuado, como con los espacios físicos, para lo cual esta unidad administrativa podrá llevar a cabo el buen y eficaz funcionamiento de su juzgado.

1.8 SERVICIO COMUNITARIO

Para analizar este punto, primero es necesario saber que es un servicio, el cual nos dice que es una “Actividad, labor o prestación que se ejecuta para alguien en su provecho, por un vínculo de subordinación, por una obligación previa, por liberalidad o por cualquier otro motivo”.²¹ Entonces será, una actividad que se realiza mediante la subordinación de alguien para obtener un beneficio para la comunidad.

Los programas de servicio comunitario comenzaron a aplicarse en Estados Unidos con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda (California) en el año 1966.²²

El servicio comunitario puede ser una sanción reparadora, una sanción positiva que despierte en el infractor responsabilidad por sus actos.

²¹ Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Op. Cit., p. 2134

²² JUSTICIA RESTAURATIVA, Servicio Comunitario, 7 de Marzo de 2012, 18:45 hrs, disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservice>

En este sentido la Ley de Cultura Cívica en su artículo 35 nos da la definición de servicio comunitario, que a la letra dice:

“Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción”.

El numeral antes referido establece, que el servicio comunitario lo prestará el que infrinja alguna disposición legal, y éste será de manera gratuita para la restauración de una zona determinada, pudiendo ser escuelas, parques, hospitales, donde se realice el servicio en mención, beneficiando a la sociedad y a la vez creando conciencia y responsabilidad a los habitantes.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO SUBSTANCIADO EN EL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El consumo de alcohol en los lugares públicos y manejar en estado de ebriedad, son las principales faltas administrativas que se cometen en el Distrito Federal, en este sentido, se aplican leyes para sancionar a los infractores, que están consagradas en el caso concreto, para el *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, en la Ley de Cultura Cívica, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano y en la Ley de Transporte y Vialidad y que a continuación analizaremos.

La Ley de Cultura Cívica en su artículo 25, fracción V, nos dice:

“Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas...”

El numeral antes referido, alude a la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, puesto que, de no ser así, serán sancionados administrativamente.

Por su parte, el Reglamento de Tránsito Metropolitano prescribe en el numeral 31:

“Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:”

Sanción
Arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas

El precepto antes referido, nos menciona la sanción que se aplicará a aquel que conduzca algún vehículo en estado de ebriedad y sea sometido a la prueba de alcoholemia, si rebasa la cantidad de alcohol permitido en la sangre será sancionado, con un arresto que va de 20 hasta 36 horas. Considerando idónea está medida, ya que el infractor pone en riesgo, no solo su seguridad, sino la del resto de la población.

El artículo 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, prescribe:

“Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior...”

En este numeral, se destaca que el infractor deberá someterse a pruebas de alcoholemia con el Médico Legista, en caso de resultar positivo a la prueba, se procederá a aplicar la sanción administrativa, que se encuentra consagrada en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

A su vez, el artículo 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano determina:

“Artículo 33.- Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico;

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

De los supuestos antes descritos, se puede establecer el procedimiento que se realizará al conductor para someterlo a la prueba del alcoholímetro, en caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol y ésta de positivo, será remitido al Juez Cívico y el vehículo será enviado al depósito vehicular, y se dará aviso a la Secretaría para la cancelación de la licencia de conducir, estamos de acuerdo con dicha medida, ya que con ello, se pretende

crear conciencia a los conductores, para así evitar la conducción en estado de ebriedad.

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad, sobre este caso nos menciona la sanción que se aplicará cuando haya reincidencia por conducir en estado de ebriedad, que a la letra dice:

“Artículo 64.- La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad...”

En el precepto antes citado, se prescribe la cancelación de la licencia o el permiso para conducir, debido a la reincidencia por conducir en estado de ebriedad. Lo cual se considera idóneo, puesto que el individuo al no concientizarse de la gravedad de sus actos, merece ser sujeto a una sanción mayor, a efecto, de disminuir el índice de conductores que manejen, bajo los influjos del alcohol.

2.2 PROCESO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

La finalidad del procedimiento administrativo, será la imposición de una sanción administrativa y en el documento en que conste ésta, deberá tener formalidades para el acto administrativo.

Gramaticalmente la expresión *proceso*, es un vocablo que procede del latín *processus*, que es un “Conjunto de relaciones jurídicas combinadas en una operación, mediante la cual se obtiene la composición de un litigio, sea ese conflicto de intereses y conflicto de voluntades contenido dentro del proceso. Implica un conjunto de actos jurídicos seriados y conexos”.²³ De lo anterior

²³ CORTES FIGUEROA, Carlos, Derecho Procesal, 2ª ed., Cárdenas, México, 1975, p. 302.

podemos decir, que proceso es un conjunto de actos, vinculados entre sí para la solución de un litigio.

Por tanto, es necesario hacer la diferencia entre proceso y procedimiento. El procedimiento, es el “Conjunto de formalidades o tramites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos”.²⁴ Sobre esto, se considera que el procedimiento, es el conjunto de actos mediante los cuales se efectúa el proceso.

El proceso, es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos encaminados hacia la aplicación de la ley y es abstracto, el procedimiento es el desarrollo real de un caso en el que se ha planteado una controversia y este es de manera concreta.

Una vez hecha la distinción entre proceso y procedimiento, explicaremos el procedimiento que se aplicará a los infractores del *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*.

El día 06 de noviembre de 2007 se publicó en la Gaceta del Distrito Federal, el Aviso por el que se establece la aplicación del *Programa De Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, cuyo objeto es el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la prevención de delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativos, de justicia cívica y de policía.²⁵ El Gobierno del Distrito Federal, a través, de la Secretaría de Seguridad Pública y en pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades, ha

²⁴ DE PINA GARCIA, Juan Pablo, *Diccionario de Derecho*, 26ª ed., Porrúa, México, 1998, p. 420.

²⁵ CONTRALORIA GENERAL DEL DF, *Programa De Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, Disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1660.htm>

establecido este programa de manera oportuna, el cual se aplicará de manera aleatoria a conductores de vehículos, que circulen en el Distrito Federal.

El procedimiento iniciará cuando los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública procedan a detener la marcha de vehículos, de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de evitar que sus conductores circulen con un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, anteriormente citado.

Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, será entrevistado por el agente de la autoridad para cerciorarse que todo esté en orden y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente.

La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual, estará conectada al "Alcoholímetro", instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento, se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas.

Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: *Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado*, mismo que deberá estar

foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia.

Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, y personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporcionarán apoyo social y fungirán como testigos de asistencia.

Los conductores a quienes conforme al examen practicado se les detecte un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, serán presentados ante el Juez Cívico, para efecto de que les aplique como sanción el arresto inmutable de 20 a 36 horas, y el vehículo será enviado al depósito vehicular.

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico, para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

Se considera acertada la realización del procedimiento antes descrito, en virtud de que este programa, implementado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es utilizado para evitar accidentes automovilísticos y asimismo, salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de los conductores,

llevándose todo en un margen de transparencia, legalidad e imparcialidad para su buen funcionamiento.

2.3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Todo sistema procesal tiene medios de impugnación. Al respecto, Cipriano Gómez Lara, señala, que son: “Medidas, formas, recursos o procedimientos mediante los cuales los justiciables que acuden a los tribunales pidiendo justicia tengan a la mano dichos medios, procedimientos y recursos para que las resoluciones que se han dictado se reexaminen, se haga un análisis cuidadoso de ellas, a veces por el propio tribunal que ha dictado la resolución, pero, por regla general, sobre todo si se trata de la resolución final de un proceso, por un tribunal de jerarquía superior o de segunda instancia”.²⁶ Así bien, todo medio de impugnación, como procedimiento o como medida, servirá para que se revisen o reexaminen las resoluciones, para llegar a uno de estos resultados, que pueden ser: la confirmación, modificación o revocación de una resolución.

2.3.1. Amparo

La doctrina ha expuesto varios conceptos sobre qué es el amparo, uno de ellos es: “El amparo mexicano es la institución jurídica por la que una persona física o moral denominada quejosa, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado federal, local o municipal denominado autoridad responsable, un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera sus garantías individuales o el que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios”.²⁷ El amparo, no es más que un medio de control jurisdiccional, que se da por violar la esfera jurídica de algún individuo por un acto de autoridad.

²⁶ GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, 6ª ed., Oxford, México, 1998, p. 194.

²⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos, El Juicio de Amparo, 7ª ed., Porrúa, México, 2001, p. 333.

El juicio de amparo, es “Un medio de control constitucional, por el cual un órgano judicial federal y de acuerdo a un procedimiento que resolverá una controversia que se suscite (artículo 103 constitucional), por las leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y; por las leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal”.²⁸ En relación a lo anterior, podemos señalar que es un juicio constitucional, que se inicia por la acción que ejercita un individuo ante los Tribunales de la Federación, contra algún acto reclamado, por el cual, se violen las garantías individuales.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo, el amparo se clasifica en:

A) Amparo directo, contemplado en el artículo 107, fracción V, de la Constitución y su reglamentario, el dispositivo 158, de la Ley de Amparo, también conocido como amparo uniinstancial, generalmente se tramita en una única instancia y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya que por lo regular las sentencias que se pronuncian en ese tipo de amparo no admiten recurso alguno. Su conocimiento corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito.

B) Amparo indirecto, previsto en el artículo 107, fracción VII, de la Constitución y su reglamento el dispositivo 114, de la Ley de Amparo, se le conoce como amparo biinstancial, su denominación se debe a que generalmente se tramita en dos instancias, esto es, la sentencia que se dicte en primera instancia, admitirá siempre recurso de revisión, lo que significa que podrá existir una segunda instancia en que se resolverá en definitiva el juicio de amparo. Su conocimiento corresponde al Juez de Distrito.

²⁸ DIEZ QUINTANA, Juan Antonio, 181 Preguntas y Respuestas sobre el Juicio de Amparo y Algunas mas..., Pac, México, 2004, p. 1.

En este caso específico, se promoverá amparo indirecto, debido a que no se ha llegado al fin del procedimiento, procede contra reglamentos locales, es contra un acto de una autoridad administrativa.

Y el amparo sólo sirve en este caso para suspender temporalmente el acto reclamado, porque tendrá que cumplir su sanción de 20 a 36 horas, debido a que son inmutables, en este sentido el amparo será para que cumpla su sanción en otro momento, si no la quiere cumplir en el momento en que procedan a llevarlo con el Juez Cívico y posteriormente al Centro de Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO 3

LA INEFICACIA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA DE LA INADECUADA FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El alcoholismo es uno de los problemas que más afecta actualmente a la sociedad, observándose con mayor frecuencia en conductores, que manejan bajo el influjo de alcohol, no importándoles la seguridad de los peatones y la de ellos mismos, burlando los puntos donde hay revisión por el llamado *Alcoholímetro*, mediante las redes sociales, en donde suben la información, respecto de los puntos de revisión del alcoholímetro y así evitar pasar por ahí, buscando otras rutas alternas en donde no haya puntos de revisión.

Desde luego, la prevención de accidentes que ocurren por los efectos del alcohol siempre ha sido una preocupación para nosotros, por lo que se han establecido buenos programas como *Conduce sin alcohol*, establecido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que para quienes vivimos en el Distrito Federal y para quienes lo visitan, es una estrategia preventiva, contra los accidentes viales que, desafortunadamente, pueden provocar tantas desgracias personales y constituyen un serio problema en nuestra ciudad.

Anualmente, fallecen en México aproximadamente 17,000 personas como consecuencia de lesiones generadas en accidentes de tráfico (representan la primera causa de mortalidad en jóvenes). La experiencia

nacional e internacional, identifica como uno de los principales factores de riesgo, la conducción bajo los efectos de alcohol. Se estima que en un 60% de los casos de accidentes, estuvo presente la ingesta de alcohol o fármacos previamente. Los estudios más recientes indican, que en el Distrito Federal hay personas que requieren de hospitalización por lesiones de gravedad, que muchas veces quedan con secuelas de discapacidad temporal o permanente.²⁹

Por lo antes mencionado, consideramos se debe promover el conocimiento y la responsabilidad respecto a las bebidas alcohólicas para una mejor convivencia en la sociedad, para evitar que los ciudadanos no solo pongan en riesgo su vida, sino la de terceros, bajo la aspiración de generar una nueva cultura integral de la prevención.

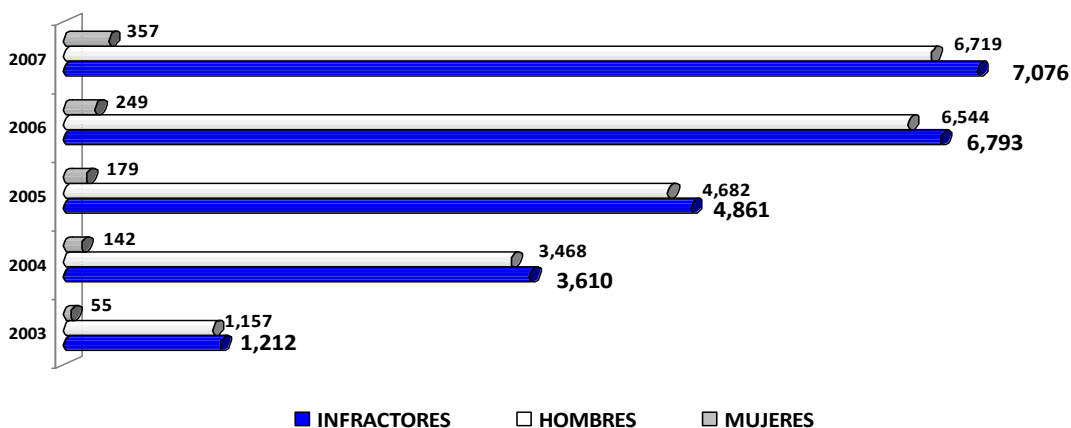
Puesto que, tenemos claro que se necesitan sanciones más severas para los infractores a las disposiciones legales, en este caso en específico, del *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, consideramos pertinente, que aunado a las horas incommutables en el Centro de Sanciones Administrativas que va de 20 a 36 horas, se establezca la aplicación de un servicio comunitario, por las mismas horas de condena que sean aplicadas, en virtud de ser una medida benéfica para la comunidad.

²⁹ CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, Alcohol, Alcoholismo y Accidentes, 16 de Marzo de 2012, 16:47 hrs. Disponible en: <http://www.cenapra.salud.gob.mx/interior/foro.html>

3.2 CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

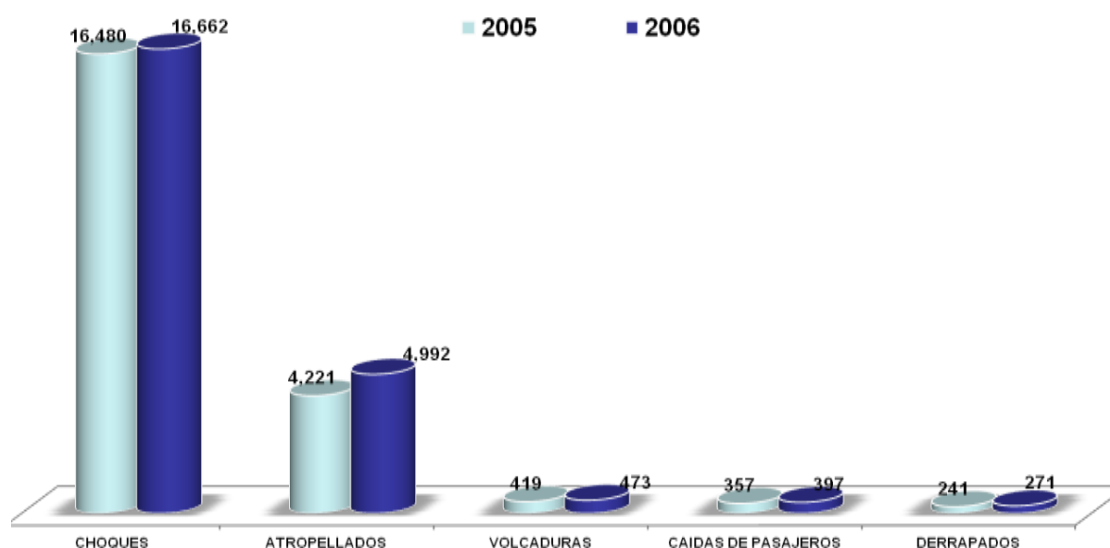
Debido al consumo de alcohol entre los conductores del Distrito Federal, se ha incrementado el alto índice de accidentes de tránsito en las diferentes vialidades del Distrito Federal, por ello, se crea un *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal (Conduce sin Alcohol)*, el cual ha tenido aceptación por una mayoría de la sociedad, dejando a la otra parte de la población insatisfecha y con rechazo hacia el programa, ya que es muy fácil evadir los puntos de revisión del alcoholímetro y otra causa es que se presta a que el conductor pueda sobornar a los policías del punto de revisión, por ello el rechazo porque piensan que no es efectivo, nosotros creemos lo contrario, la implementación de este programa es bueno, por el contrario las sanciones impuestas deben de tener más severidad para que así se piense dos veces antes de manejar en estado de ebriedad y no poner en riesgo la vida de los transeúntes y la propia.

A continuación mostraremos unas gráficas, en la primera de ellas se podrá, ver, que desde que dió inicio la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, en 2003, hasta 2007, han sido infraccionados 23,552 conductores de vehículos particulares que resultaron positivos a la prueba de detección de alcohol, siendo los hombres el mayor porcentaje de infractores respecto a las mujeres.



Con estas estadísticas, vemos el gran número de conductores que ingieren bebidas alcohólicas.

A continuación, se muestran estadísticas de accidentes ocurridos en el Distrito Federal. En 2005 se registraron 21,718 accidentes de tránsito, mientras que en el 2006 se registraron 22,795 accidentes, sin duda este fenómeno creció proporcionalmente al aumento del parque vehicular de la ciudad.³⁰



En esta gráfica vemos que hubo un incremento de 1,077 accidentes vehiculares, en el Distrito Federal en tan solo 1 año.

Las estadísticas antes señaladas nos permiten ver la gravedad de la situación, ya que ahora también se empieza a ver una conducción, no solo de hombres, sino también de mujeres en estado de ebriedad y por esto que se provoquen tantos accidentes.

³⁰ PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES “CONDUCE SIN ALCOHOL”, 16 de Marzo de 2012, 21:25 hrs, Disponible en: <http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/apoyo/df.pdf>

3.3 LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN A LOS INFRACTORES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Es necesario implementar el servicio, comunitario como medida sancionadora a los que infrinjan el *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, por lo cual, se propone la aplicación de una doble sanción, evitando que sea de elección cualquiera de las dos sanciones, que por una parte, es la relativa a las horas inconvertibles en el Centro de Sanciones Administrativas y por la otra, el cumplimiento de un servicio comunitario, éstas las aplicará un Juez Cívico dependiendo del grado de alcohol que hayan obtenido en la prueba de alcoholemia, estas irán de 20 a 36 horas inconvertibles como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, el número de horas de la sanción administrativa impuesta, será igual a las que deberán de cumplir de servicio de apoyo a la comunidad, deberán poner coordinadores, para que vigilen que se esté cumpliendo con el servicio en el área encomendada y será liberado este servicio, con una orden de que cumplieron las horas correspondientes, para luego regresarla al Juez y éste les dé por cumplidas sus horas de servicio.

De tal modo, el servicio comunitario adquiriría importancia, dentro de un sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad, mediante la reparación del daño causado por la infracción administrativa.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, nos da un listado de las actividades que se realizan en el servicio de apoyo a la comunidad, el cual prescribe:

“Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:
I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común:
V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.”

Observamos en las fracciones antes descritas, las actividades a realizar, que son restaurativas para zonas de uso común o centros en específico, tales como: escuelas, parques u hospitales, y que serán de limpieza, pintura, reparación, etc.

Así tenemos, que el servicio comunitario será una prestación de servicios, por parte de una persona que infrinja alguna disposición administrativa, en este caso, la finalidad del programa en comento, será para la restauración de una zona determinada. La sanción se impondrá, cuando se le asignen al infractor, sus horas a cumplir en el Centro de Sanciones Administrativas, ya que será el mismo número de horas que cumpla de Servicio Comunitario.

Las ventajas de este servicio comunitario, son: que es una sanción reparadora, puede ser una sanción positiva que despierte en el infractor responsabilidad por sus actos.

El servicio comunitario, brindaría la oportunidad de que el infractor observe con sus propios ojos los daños causados por su inobservancia a la norma administrativa, llegando inclusive a ser constitutiva de un delito. Por ejemplo: a lo mejor choco y raspo la guarnición de una banqueta o atropello a una persona o le pego a un poste o igual le provoco daños a una casa.

Aún más, se otorga al infractor un modo constructivo de reparar los daños causados por su falta de pericia, y de esta manera el Estado ahorraría dinero empleando a persona que hagan ese tipo de actividades y así tendrían recursos para servicios públicos u otros beneficios para la comunidad.

De esta manera, se pretende bajar el índice de conducción bajo el estado de ebriedad, imponiendo mas sanciones y siendo más severos en la implementación de estas, porque no tenemos esa conciencia de prevención, en este caso de accidentes a nuestra persona y a la sociedad en general, porque nadie está exento de que pueda tener un accidente y todo por conducir bajo el influjo del alcohol.

3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

La prevención de accidentes automovilísticos, es una acción de gobierno prioritaria para evitar que los ciudadanos pongan en riesgo su vida y la de terceros, por conducir bajo el influjo del alcohol, es por ello, que se debe de generar una nueva cultura integral de la prevención, con la finalidad de generar conciencia entre los ciudadanos, para una conducción responsable y fomentando alternativas para combatir este fenómeno vial.

El artículo 33 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, prevé el servicio de apoyo a la comunidad, que dice:

“Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.”

En el numeral antes citado, el infractor podrá solicitar al juez, le sea permitido realizar un servicio de apoyo a la comunidad, para no cubrir una multa o un arresto, impuesto por una autoridad, por la infracción de alguna disposición legal.

A efecto de disminuir los riesgos derivados de conducir en estado de ebriedad, se propone un servicio comunitario para beneficio a la sociedad, que se establecerá en la adición de un tercer párrafo que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Tratándose de sanciones impuestas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, el juez impondrá la realización de actividades de apoyo a la comunidad, que serán inconmutables, desarrollándose por un lapso equivalente a las horas de arresto que corresponda a la infracción cometida.”

De esta manera quedaría el artículo 33 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, consagrando el servicio de actividades de apoyo a la comunidad, para los que infrinjan con el programa de *Control y Prevención de Ingestión de Alcohol y Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*.

Las ventajas de la implementación del servicio comunitario serían: que el infractor prestará un servicio de restauración para una zona determinada, en beneficio a la comunidad.

De igual forma, el servicio comunitario brindaría la oportunidad de que el infractor observe con sus propios ojos los daños indirectamente causados por su falta de conciencia, al conducir en estado de ebriedad. Si aceptamos la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad, el servicio comunitario adquiere importancia, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad, mediante la reparación del daño causado por el infractor.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Hoy en día, el Distrito Federal, se constituye como una de las entidades federativas con mayor índice de accidentes, ocasionados por conducir en estado de ebriedad, convirtiéndose en un grave problema, al no tomar conciencia del daño que se ocasiona el propio conductor, así como, al resto de los peatones, arriesgando su propia integridad física y mental, como la de terceros. Por ello se creó el *Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal*, para contrarrestar este grave problema que nos afecta como sociedad.

SEGUNDA.- En la actualidad, se impone una sanción administrativa, cuando se conduce un vehículo y se rebasan los niveles de alcohol permitidos, el propósito de imponer estas sanciones, mediante el programa en comento, es el de salvaguardar la integridad física de las personas, el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad.

TERCERA.- Resulta inminente, la necesidad de implementar un servicio comunitario, se necesita más severidad en la aplicación de las sanciones administrativas, para que, los infractores sean más responsables y eviten la conducción en estado de ebriedad, y con ello se disminuya el índice de accidentes por este problema y se cree conciencia entre los habitantes de la ciudad.

CUARTA.- Es urgente, promover una cultura de responsabilidad y conocimiento, respecto a las consecuencias nocivas de manejar bajo los influjos del alcohol, a efecto de, salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y no

poner en riesgo su vida, ni la de terceros. Asimismo, es importante generar una cultura de prevención de accidentes y de conducción responsable, para así combatir dicho problema.

QUINTA.- Se considera, que la implementación del servicio comunitario, traería beneficios para los habitantes del Distrito Federal; ya que sería un servicio, que consistiría en restaurar, pintar o limpiar zonas de uso común, tales como, escuelas, parques y hospitales, con esta medida, se pensaría dos veces, tratar de infringir una norma administrativa.

SEXTA.- De llevarse a cabo la propuesta mencionada, se bajaría el índice de conducción en estado de ebriedad, ya que se impondrían sanciones más severas y con esto, se le brindaría al infractor la oportunidad de observar los daños que indirectamente causó por su falta de pericia y conciencia al manejar bajo los efectos del alcohol, beneficiando a la sociedad en general, ya que se salvaguarda la integridad de cada uno de los habitantes y disminuiría el grado de mortandad por esta causa.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, 18ª ed., Porrúa, México, 1996.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 9ª ed., Porrúa, México, 1990.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, El Juicio de Amparo, 7ª ed., Porrúa, México, 2001.

CORTÉS FIGUEROA, Carlos, Derecho Procesal, 2ª ed., Cárdenas, México, 1975.

DIEZ QUINTANA, Juan Antonio, 181 Preguntas y Respuestas sobre el Juicio de Amparo y Algunas mas..., Pac, México, 2004.

ELZO IMAZ, Javier, Alcoholismo Juvenil, Instituto Deusto de Drogodependencias, Bilbao, 1994.

GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, 6ª ed., Oxford, México, 1998.

GÓMEZ PAVÓN, Pilar, El Delito de Conducción Bajo la Influencia de Bebidas Alcohólicas, Drogas Tóxicas o Estupefacientes, 2ª ed., Bosch, Barcelona, 1992.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo, Harla, México, 1999.

NORTH, Robert, El Alcoholismo en la Juventud, Concepto, México, 1993.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 6ª ed., Porrúa, México, 1988.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 18ª ed., Porrúa, México, 1997.

METODOLÓGICAS

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Bases Técnico Metodológicas para la Realización de Trabajos de Investigación en la Carrera de Derecho, México, 2006.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, Metodología del Trabajo de Investigación: Guía Práctica, 4ª ed, Trillas, México, 2008.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito Metropolitano.

ECONOGRÁFICAS

Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Grupo Latino Editores, Colombia, 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 3ª ed., Porrúa, México, 1993.

DE PINA GARCÍA, Juan Pablo, Diccionario de Derecho, 26ª ed., Porrúa, México, 1998.

MESOGRÁFICAS

CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, Alcohol, Alcoholismo y Accidentes, 16 de Marzo de 2012, 16:47 hrs. Disponible en: <http://www.cenapra.salud.gob.mx/interior/foro.html>

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Juzgado Cívico, 7 de Marzo de 2012, 18:20 hrs. Disponible en: <http://www.consejeria.df.gob.mx/detalle.php?contenido=MTQy&direccion=Mg==>

CONTRALORÍA GENERAL DEL DF, Programa De Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, 16 de Marzo de 2012, 16:30 hrs. Disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1660.htm>

JUSTICIA RESTAURATIVA, Servicio Comunitario, 7 de Marzo de 2012, 18:45 hrs. Disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservice>

POLICÍA CIUDAD DE MÉXICO, Conduce sin Alcohol, 7 de Marzo de 2012, 18:25 hrs, disponible en: <http://policiaciudaddemexico.blogspot.com/2010/01/programa-conduce-sin-alcohol.html>

PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL, 7 de Marzo de 2012, 18:40 hrs, disponible en: <http://policiaciudaddemexico.blogspot.com/2010/01/programa-conduce-sin-alcohol.html>

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES "Conduce sin Alcohol", 16 de Marzo de 2012, 21:25 hrs, disponible en: <http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/apoyo/df.pdf>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DF, Alcoholímetro, 7 de Marzo de 2012, 18:35 hrs, disponible en:
<http://www.ssp.df.gob.mx/PartCiudadana/Pages/Alcoholimetro.aspx>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Programa Conduce sin Alcohol, 21 de Marzo de 2012, 19:30 hrs, disponible en:
<http://volante.alcoholinformate.org.mx/BLOGVolanteSSP2003-2009.pdf>

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Centro de Sanciones Administrativas, 22 de Marzo de 2012, 12:40 hrs, disponible en:
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>